



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : JOSE LEOMAR VELANDIA CAMACHO
DEMANDADO : LIZ BIBIANA PARRA PEREZ
RADICACIÓN : 2019-00289

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de enero de 2020. En la fecha el presente proceso al despacho informando que hay petición pendiente de resolver. Sirvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada señora LIZ BIBIANA PARRA PÉREZ. Se le reconoce personería al abogado MANUEL RICARDO REY VELÁSQUEZ para que actúe como apoderad judicial de la demandada conforme al poder otorgado.

II. Córrese traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, obrante a folio 56 conforme lo ordena el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO <u>21 ENERO 2020 002</u> del</p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : JOSE LEOMAR VELANDIA CAMACHO
DEMANDADO : LIZ BIBIANA PARRA PEREZ
RADICACIÓN : 2019-00289

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 371 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE**:

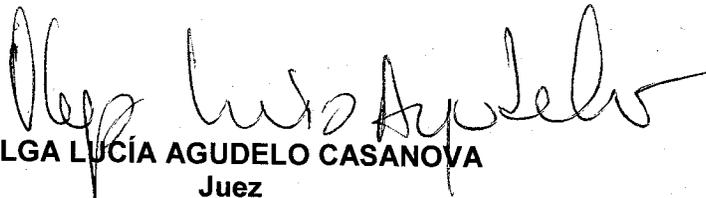
ADMITIR la presente demanda de RECONVENCIÓN que por intermedio de apoderado presentó la señora LIZ BIBIANA PARRA PÉREZ contra el señor JOSE LEOMAR VELNADIA CAMACHO.

De la demanda y sus anexos **córrase** traslado a la parte reconvenida, por el término de veinte (20) días.

Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

Notifíquese el presente auto al demandado en reconvencción conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 371 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

	
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>002</u> del
<u>21 ENE 2020</u>	
	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : JOSE LEOMAR VELANDIA CAMACHO
DEMANDADO : LIZ BIBIANA PARRA PEREZ
RADICACIÓN : 2019-00289

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

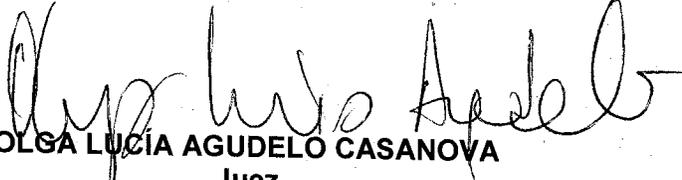
Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud vista a folio 6, se DECRETA el embargo y retención de los dineros que por concepto de venta del vehículo de placas SPO 405 reciba o este por recibir el señor JOSE LEOMAR VELANDIA CAMACHO por parte del señor GIOVANNI EDUARDO PARRA PEREZ.

Oficiese al señor PARRA PEREZ indicándole que los dineros que deba pagar por concepto de la compra del mencionado vehículo deben ser consignados a nombre de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Que la parte interesada acredite el diligenciamiento del oficio.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 002 del
21 ENE 2020

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria